

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas

Los demás: trimestre 15 semestre 30 &gt; 60 &gt;

Extranjero: &gt; 22'50 &gt; 45 &gt; 90 &gt;

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se costearán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, que en dicho Establecimiento, Fignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 55 céntimos por folio del año corriente y a 66 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobrará *por cada palabra*. Al original acompañará un *folio móvil de 90 céntimos* por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *después de abonado* cuando haya persona en la capital que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A toda recibo de anuncio acompañará un *ejemplar del Boletín* respectivo como comprobante, si cabe de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el *oficio de recepción del original*, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla en venta en la *Imprenta del Hospicio*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 julio 1928).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### EXPOSICION

Señor: La Compañía de las Marismas del Guadalquivir, concesionaria, en la forma dispuesta en la Ley de 24 de julio de 1918, de la desecación saneamiento y cultivo de ciertas marismas en la margen izquierda de aquel río, en la provincia de Sevilla, ha solicitado se dicte una disposición, con carácter general, en el sentido de que las Empresas a las que hayan sido otorgadas concesiones con arreglo a la expresada Ley, puedan introducir en España la maquinaria que necesiten para la desecación, saneamiento y cultivo de los terrenos objeto de la concesión, libre de derechos de Aduana.

Si bien no está comprendido, de una manera expresa, en el texto de la Ley, la exención que se solicita con carácter general por la Compañía de las Marismas del Guadalquivir, no es menos cierto que el espíritu de aquella tiende a dar

grandes facilidades a los particulares, Empresas o Corporaciones domiciliadas en España que se dediquen a poner en producción extensiones de terrenos incultos e insalubres, creando riqueza y suprimiendo focos de paludismo.

Además, las industrias de que se trata deben considerarse comprendidas en los grupos A) y B) del artículo 1.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de Auxilios a las industrias nacionales, de fecha 30 de abril de 1924, y el párrafo d) del artículo 14 del mismo Reglamento; faculta a la Administración para acordar o conceder la exención de derechos arancelarios de importación de maquinaria especial nueva o patentada, que no se fabrique en el país y que se dedique a la creación o a la ampliación y perfeccionamiento de la industria protegible, siempre que se acredite en el expediente que en España no se puede fabricar aquélla con la suficiente garantía técnica, ni en condiciones de precio o plazo, señalando todas las características de la maquinaria, origen y procedencia de la misma y Aduana por donde debe hacerse la importación, quedando dicha maquinaria vinculada a la industria a la cual se concede, y sin que pueda traspasarse a ninguna otra sin autorización del Gobierno, y mediante el pago de los derechos que no se percibieron, salvo el caso en que el nuevo concesionario sea reconocido como protegible y con las demás prescripciones que en dicho Real decreto y Reglamento para su ejecución se establecen.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto-ley.

Madrid, 21 de julio de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

## REAL DECRETO - LEY

Núm. 1.313.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los beneficios tributarios que el párrafo D) del artículo 1.º de la Ley de 24 de julio de 1918, otorga a las concesiones reguladas por la misma para la desecación y saneamiento de las marismas y terrenos pantanosos, se agregará el siguiente:

"4.º Exención de los derechos de Aduanas para la maquinaria que se necesite importar del extranjero, con arreglo a lo determinado en el párrafo d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de mayo de 1924 para la ejecución del Real decreto de Auxilios a las industrias nacionales, de 30 de abril de 1924."

Dado en Santander a veintidós de julio de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

("Gaceta" 24 julio 1928.)

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Núm. 751.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Patronato Nacional de Turismo, solicitando que la franquicia postal que viene disfrutando la Comisaría Regia del Turismo sea transferida a nombre del citado Patronato, ya que en el Real decreto de su creación, de fecha 25 de abril de 1928, se dispone que la Comisaría Regia del Turismo se refunda en el aludido organismo:

Considerando que deben tenerse en cuenta las razones que alega el Presidente de la citada Corporación, puesto que en realidad sólo se trata de un cambio de nombre del organismo directivo, y que las funciones que el Patronato ha de desempeñar son las mismas que las que estaban encomendadas a la extinguida Comisaría Regia del Turismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la franquicia postal asignada a la Comisaría Regia del Turismo se considere transferida para todos sus efectos al Patronato Nacional de Turismo, creado por Real decreto de 25 de abril de 1928 para la correspondencia que expida la Presidencia con carácter oficial a los demás Centros u organismos del Estado, cumpliendo las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 20 de mayo de 1920, dictadas por el Ministerio de Hacienda y Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1928.—P. D., Tafur.

Señor Director general de Comunicaciones.

("Gaceta" 24 julio 1928.)

## Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

## REAL ORDEN

Núm. 1.139.

Ilmo. Sr.: El número de Escuelas nacionales de Primera enseñanza que han de crearse con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente, de una parte, y de otra las vacantes que ya existen y las que vayan produciéndose en una proporción en el total muy superior las que deben ser provistas en Maestro, aconsejan la urgencia en convocar las oportunas oposiciones, si bien sea con un procedimiento selectivo que, a más de facilitar a los mismos aspirantes el medio de demostrar su suficiencia, sirva también al Estado de garantía del trabajo y vocación que tiene el deber de exigir a cuantos ha de confiar la realización de un servicio y mucho más si ese servicio ha de ser, como en este caso, el de encauzar la formación de la infancia, no ya sólo en el aspecto pedagógico, sino en el camino de las virtudes ciudadanas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, en la forma y condiciones que se establecen a continuación y en número de 2.200 plazas para Maestros y 800 para Maestras, los cuales habrán de figurar en la última categoría del primer escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en estas oposiciones:

a) Ser español y tener cumplidos diez y nueve años de edad antes de dar comienzo los ejercicios.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes antes de igual fecha.

c) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes antes de igual fecha.

d) No estar incapacitado para ejercer cargos públicos ni padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza, a menos que hubiesen obtenido con anterioridad y con respecto de aquél, la oportuna dispensa oficial.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de esa convocatoria, los aspirantes tendrán de término hasta el día 30 de septiembre próximo, para presentar las solicitudes, con los documentos que se señalan a continuación, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de la provincia de su residencia, abonando en dicho acto y concepto de derechos la cantidad de 30 pesetas, recogiendo el oportuno resguardo que acreditará en todo momento su condición de aspirante. A la instancia se acompañarán los siguientes documentos, debidamente sujetos o encuadrados y foliados por el mismo orden que se citan y comprendidos, incluso la instancia, dentro de una carpeta o pliego de igual tamaño, en la que se consignará el nombre y apellidos del aspirante, localidad de su residencia y señas de su domicilio:

a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada y legitimada, según corresponda.



b) Certificación académica de sus estudios para la obtención del título de Maestro, expedida por la respectiva Escuela Normal donde los hubiere cursado, con el detalle de los mismos. Si se trata de aspirantes que hubieren obtenido el título de Maestro previa la conmutación de estudios de otros Centros de enseñanza o por su condición de Bachilleres, acompañarán, además, la respectiva certificación académica de sus estudios en aquellos Centros o Institutos.

c) Otros títulos o documentos justificativos de los mismos.

d) Certificación médica expedida con fecha posterior a la de esta convocatoria, en la que se haga constar de manera clara y terminante que no se padece defecto físico que imposibilite para la enseñanza, ni enfermedad contagiosa alguna y, muy especialmente, la de tuberculosis.

e) Certificado de no tener antecedentes penales.

f) Hoja de servicios para quienes a la fecha de esta convocatoria pertenezcan al Magisterio nacional, bien como propietarios incluidos en el segundo escalafón o los hubiesen prestado en Escuelas nacionales, ya como propietarios o como interinos.

4.º Las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, dentro de los cinco días siguientes al término de la convocatoria, habrán formado relación nominal por triplicado, de las peticiones recibidas expresando con toda claridad los datos contenidos en las carpetas o cubiertos de los expedientes. Dichas Secciones no admitirán ninguna petición y las devolverán a los interesados en el acto de la presentación, que no reúnan los requisitos expresados, siendo inmediatamente responsables de cualquier transgresión. Los que se creyesen lesionados por esta negativa podrán acudir ante la Dirección general dentro de los cinco días siguientes al en que pretendieron la admisión, la que resolverá lo que proceda dentro de igual plazo, a partir de su recepción, y comunicándolo a los interesados por conducto de su propia Sección. En estas alzadas, los interesados acompañarán toda la documentación exigida.

5.º Las Secciones administrativas remitirán a las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la provincia todos los expedientes presentados, acompañados de una de las relaciones nominales, remitiendo otra de éstas a la Dirección general de Primera enseñanza y conservando la tercera en su poder.

En las capitales donde no exista Normal de Maestros o Maestras, los interesados señalarán en sus instancias la Normal en que deseen actuar, formando en este caso las Secciones tantas relaciones nominales y grupos como Normales distintas se hayan señalado.

6.º Recibidos los expedientes por las Escuelas Normales, se constituirá seguidamente una Comisión calificadora, integrada por el Director o Directora, dos Profesores, uno de ellos el de Religión; un Inspector o Inspectora de primera enseñanza y un Director o Directora de Escuela graduada de la capital, designados todos ellos por la Dirección general, los cuales, con vista de las certificaciones académicas correspondientes, concederán una puntuación previa a los aspirantes equivalente a dos puntos por cada sobresaliente, uno por cada aprobado y restando dos por cada suspenso o tres cuando fuese más de uno en una misma asignatura. Los que para obte-

ner el Título hubiesen realizado ejercicios de reválida, alcanzando la nota de sobresaliente, aumentarán la puntuación en cinco puntos. Cada Título universitario dará derecho a 10 puntos, y el de Maestro Normal obtenido por los Estudios reglamentarios en la Escuela Superior del Magisterio, 75. Ultimada la puntuación, se hará pública para conocimiento de los interesados, convocándoles al propio tiempo para que al octavo día comparezcan a efectuar el siguiente ejercicio.

7.º En las Escuelas Normales donde al Profesor de Religión sea el mismo en la de Maestras que en la de Maestros, sustituirá en una de ellas a éste un Párroco de la localidad, a ser posible Maestro, designado por el respectivo Obispo.

8.º Por las mismas comisiones calificadoras se someterá a los opositores al siguiente ejercicio escrito, dividido en dos partes y cada una de las cuales se verificará en días sucesivos y por término no inferior a cuatro horas: primera, desarrollo de un tema de Religión e Historia Sagrada; segunda, ídem íd. de Ciencias físico-químicas y naturales. Estos temas serán sacados a la suerte entre diez o más, redactados por el Tribunal en la misma sesión.

9.º Los opositores se abstendrán de consignar en los ejercicios escritos, dato a nota alguna por la que pueda deducirse su personalidad, limitándose a fecharlos al final, pero sin estampar su firma ni rúbrica. Los pliegos los encerrarán los propios opositores en un sobre que se les facilitará, y en otro menor y en una cuartilla anotarán la fecha, su nombre y apellidos claramente y por debajo su firma y rúbrica. Ambos sobres los encerrarán en un tercero, que será la forma en que lo entreguen al Presidente de la Comisión.

Efectuado el recuento para comprobar si es coincidente con el de opositores actuales, dicho Presidente los irá numerando sin guardar orden alguno en la elección. Al proceder las Comisiones a su apertura para la calificación cuidarán de consignar igual número en los dos sobres contenidos, si bien cuidando también de abrir sólo el que contenga el ejercicio y procediendo en la forma que se indica en el apartado siguiente con los que contengan las señas y nombres de los opositores.

10. Los anteriores ejercicios serán calificados por las Comisiones en cada una de sus partes por puntos de cero a diez. Verificada esta calificación, procederán en sesión pública a la apertura de los sobres que contienen los nombres de los opositores.

11. En la Escuela graduada aneja a la Normal o en cualquiera otra de la localidad, cada opositor, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, leerá a los niños de un grupo o sección un párrafo o trozo señalado por el Tribunal, que no excederá de 20 líneas, explicando a los alumnos el contenido de dicha lectura y aprovechando cuantos motivos de enseñanza encuentre o deduzca de dicha lectura. Este ejercicio se calificará de cero a veinte. Las Maestras harán, además, un ejercicio de labores, para calificar el cual el Profesor de Religión será sustituido por la Profesora de Labores de la Normal, siendo calificado este ejercicio también de cero a veinte. Tanto en este ejercicio como en cada una de las partes del ejercicio escrito, las certificaciones de los Vocales no deben diferenciarse en más de tres puntos, y si esto ocurriera, repetirán la puntuación.

ción hasta armonizarla, y caso de sostenerla, los Jueces que estuviesen disconformes deberán razonar por escrito al pie del ejercicio y en el acta respectiva el porqué de su apreciación.

12. Las Comisiones acomodarán la actuación de su cometido en el ejercicio oral variando a diario de grupo o sección dentro de cada Escuela, y después variando de Escuela, y procurarán la mayor celeridad posible para la pronta terminación del ejercicio por todos los opositores, pudiendo la Dirección general, cuando el número de éstos lo aconseje, formar a este efecto dos o más Comisiones, cuyos componentes igualmente determinará, sin más limitación que figure en a misma un Profesor de la Normal, un Inspector de Primera enseñanza y un Maestro, a ser posible, Director de Escuela graduada, y que el total de Vocales sea cinco.

13. Cuando la suma de calificaciones de todos los ejercicios de un opositor sea inferior a cien puntos, si se trata de Maestros, y 150 si se refiere a Maestras, el opositor será eliminado.

14. Ultimada la calificación de todos los aspirantes en cada provincia, las Comisiones calificadoras lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiendo certificación detallada de los que hubieren resultado admitidos y eliminados, haciendo constar, además, las puntuaciones a sus certificaciones académicas y títulos.

15. Conocidos y clasificados estos datos por la Dirección general y dentro de los diez días siguientes a la terminación en todas las provincias de las anteriores calificaciones, se señalarán las fechas, en las que los aspirantes que fueron admitidos han de practicar en las mismas Escuelas Normales los ejercicios siguientes, procediéndose de la forma que se establece. En las fechas señaladas por la Dirección general y a la hora que también ésta determine, se encontrarán constituidas las mismas Comisiones ante quienes realizaron el primer ejercicio escrito y presentes ante ellas los aspirantes admitidos, siendo declarados eliminados sin ulterior derecho los que no lo realizasen.

16. Con la anticipación necesaria, pero dentro del mismo día señalado en el apartado anterior, se hallará constituida una Comisión Central, integrada por el Director general de Primera enseñanza, como Presidente; un Profesor y una Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un Inspector de Primera enseñanza, el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio, un Maestro y una Maestra de Madrid y los Presidentes de las Comisiones calificadoras de las Normales de esta Corte. Esta Comisión acordará el tema que ha de ser objeto del ejercicio correspondiente a dicho día, comunicándolo seguidamente por telegrama urgente al Presidente de cada Comisión Normal, excepto los de Madrid, que serán ellos mismos portadores del tema acordado, procediéndose por los opositores a realizar dicho ejercicio.

17. Estos ejercicios, todos ellos escritos, serán tres, y los temas se referirán: Primero, Lengua y Literatura españolas. Segundo, Geografía e Historia. Tercero, Matemáticas.

En todos los ejercicios, tanto en éstos como en las partes del señalado en el apartado 8.º, habrá de tenerse muy en cuenta para la calificación, además del desarrollo del tema o asunto, la corrección el estilo y la caligrafía, a cuyo

efecto el opositor usará los caracteres de letra que juzgue conveniente, debiendo por otra parte consignar los medios y procedimientos para enseñar a los niños ese tema o asunto, y en la medida que lo permita la índole del tema, expresará la aplicación que en él pudiera tener el dibujo como elemento educativo y de expresión y las orientaciones que pudieran darse al tema para deducir de él algún elemento para la buena formación patriótica de los alumnos. El tiempo para cada ejercicio se consignará en el mismo.

18. En cada uno de estos ejercicios se procederá del modo siguiente:

Las Comisiones normales, al recibir el tema a realizar lo dictarán a los opositores, los que necesariamente habrán de desarrollarlo en el papel que al efecto haya facilitado a dichas Comisiones la Dirección general y sin añadir a él otro distintivo que el sello de la Escuela Normal, que se estampará a la cabeza del pliego. Los opositores se abstendrán de consignar dato o nota alguna que haga conocer o deducir su personalidad, limitándose a fecharlos al final. Terminado el ejercicio lo encerrarán en un sobre que igualmente facilitará a las Comisiones la Dirección general y en una cuartilla y en sobre menor cerrarán su nombre y apellidos, sin firma y rubrica y fecha del ejercicio. Ambos sobres se entregarán por los opositores al Presidente de la Comisión, el que sin que el opositor pueda conocerlo, irá numerándolos con la misma cifra en ambos, por el orden que estime oportuno.

19. Terminados todos los ejercicios y en paquetes separados por cada ejercicio, las Comisiones remitirán a la Dirección general los sobres que contienen los escritos, formando un paquete también de los pequeños por ejercicio, y que debidamente lacrados se conservarán en la Dirección de la Escuela Normal.

20. La Dirección general designará las Comisiones Centrales calificadoras de estos trabajos, en igual número al de los diversos temas, unas para Maestras y otras para Maestros. Estas Comisiones estarán integradas por elementos del Magisterio y personas de reconocida competencia profesional y pedagógica en la materia del ejercicio y su composición se hará pública una vez terminada la calificación. Estas Comisiones se atenderán para sus calificaciones a las mismas normas y preceptos consignados para las Comisiones normales en los apartados 10 y 11, siendo los puntos precisos para terminar la aprobación cuando menos la mitad del máximo en total de los tres ejercicios.

21. Terminada su misión, cada Comisión central calificadora hará entrega a la Dirección general de los ejercicios examinados, cuidando de unir a ellos el sobre que los contuviese, acompañando relación detallada y ordenada de mayor a menor puntuación, consignando el número del sobre, la Normal de que procede y la puntuación recaída, sin perjuicio de haber dejado consignado al final de cada escrito y firmada por cada Juez la puntuación parcial y total asignada. Para evitar confusiones y conseguir la mayor exactitud al proceder a la apertura de los sobres, cuidarán de consignar en cada uno de los pliegos junto al sello de la Normal de que proceden y en tinta roja el mismo número que estuviese consignado en dicho sobre.

22. Recibidas todas las calificaciones de los ejercicios, la Dirección general determinará que



por las Comisiones normales se proceda a la apertura de los sobres que contienen los nombres y apellidos de los opositores, lo que se hará en sesión pública, levantándose acta y remitiéndose a dicha Dirección general relación detallada por ejercicio del número que corresponde a cada opositor.

23. En vista de este resultado, por la Dirección general se procederá a la formación de la lista definitiva de puntuación de cada opositor, agrupando la que le correspondió por su hoja académica y por todos los ejercicios, clasificándolos por orden de mayor a menor. Los que hubieren pertenecido anteriormente al Magisterio en propiedad, siempre que no hubiesen sido separados de la enseñanza por expediente gubernativo, o los que al practicar los ejercicios perteneciesen al segundo Escalafón, figurarán en la lista a la cabeza, cualquiera que sea su puntuación, por orden de sus servicios; pero siempre que excedan del límite que señala como mínimo el apartado 20.

En igualdad de puntuación, los demás opositores se clasificarán por los mayores servicios interinos, por la mejor puntuación académica o mayor edad de ser coincidentes en las anteriores.

24. Totalizados los datos y formalizadas las listas únicas de puntuación, se publicarán en la "Gaceta de Madrid; entendiéndose que si los declarados aptos exceden del número de plazas convocadas de cada sexo, solamente adquirirán derecho por la convocatoria los que cubran dicho número, si bien la Administración se reserva el de acoplar y utilizar a los excedentes; pero sin que ello represente reconocimiento alguno ni les autorice a formular petición de ninguna clase ni a ningún efecto.

25. Los expedientes personales de los opositores, así como toda la documentación relativa a los ejercicios escritos y calificación dada por las Comisiones normales y las actas de todas las sesiones que se hayan celebrado por las mismas, según lo establecido en esta convocatoria, y como consecuencia de la misma se conservarán en las Escuelas Normales, a disposición de la Dirección general, que en todo momento podrá reclamar su conjunto o parte de aquélla. Dicha Dirección podrá en todo caso acordar la revisión de los ejercicios escritos verificados ante las Comisiones normales por las Centrales, y como consecuencia de esta revisión modificar las puntuaciones.

26. Los que por tener servicios en propiedad al término de la convocatoria figuren en la respectiva lista, disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas desde el día siguiente al de la aprobación de dicha lista, y continuarán al frente de las mismas Escuelas que vinieren desempeñando, gozando desde ese momento de todos los derechos inherentes al ingreso en el primer Escalafón.

27. Los que como consecuencia de la oposición hayan de obtener destino entre las Escuelas vacantes correspondientes a este turno de provisión, según el vigente Estatuto, serán destinados para las que soliciten previo anuncio de las vacantes que existan, y guardando las preferencias del número en la lista, debiendo cada opositor aspirar a tantas como sean las anunciadas en relación con su número. Si las vacantes anunciadas no alcanzasen al número de plazas convocadas, se seguirá igual procedimiento para los restantes hasta su total colocación.

28. Los opositores que estando su número comprendido en el de vacantes anunciadas no hiciesen elección de ellas en la forma y plazos que en los respectivos anuncios se fije, se entenderá que renuncian a cuantos derechos puedan corresponderles por esta convocatoria.

29. Los que resulten nombrados vendrán obligados a tomar posesión de sus Escuelas dentro de los plazos reglamentarios, percibiendo desde esa fecha posesoria el sueldo de 3.000 pesetas anuales, si bien no gozarán de ninguna otra clase de derechos que el Estatuto concede a los Maestros del primer escalafón, excepto los de casahabitación y gratificaciones legales, ni se les considerará como incluidos en tal escalafón hasta no haber cumplido dos años de servicio efectivos en la misma Escuela y haber sido declarados confirmados con arreglo a las normas que se establecen en los apartados siguientes.

30. Para tomar posesión del destino serán condiciones indispensables tener veintiún años de edad cumplidos y haber abonado los derechos del Título correspondiente.

31. Los Inspectores de Primera enseñanza vendrán obligados a visitar forzosamente las Escuelas desempeñadas por los Maestros opositores, cuando menos una vez en el último mes de cumplirse el año de sus servicios y otra del segundo. A más de consignar en los libros de visita cuantas observaciones juzguen convenientes, harán constar de manera terminante el juicio que les merezca la labor del Maestro, y en seis o más trabajos realizados por los alumnos, que tomará al azar de entre los que se conserven en la Escuela como resultado de la labor diaria, estamparán su firma fechándoles y remitiéndoles al Director de la Escuela Normal de la provincia, consignando claramente el nombre del Maestro y Escuela que desempeña, y acompañando además copia certificada del informe consignado en el libro de visita.

32. El Director de la Escuela Normal, el Profesor de Pedagogía, el Regente y el Inspector Jefe de Primera enseñanza, en vista de aquel informe y trabajos y de cuantos antecedentes crean oportunos reclamar de las Autoridades locales, declararán capacitado o no al Maestro, librando certificación al mismo de dicha declaración. Si ésta fuese favorable los dos años consecutivos, el Maestro solicitará su inclusión en el escalafón con todos los derechos correspondientes al mismo, acreditándosele los servicios prestados para todos los efectos de su carrera desde el mismo día que se posesionó por primera vez de su destino.

33. Los Maestros que no obtuviesen la favorable capacitación en dos años consecutivos cesarán inmediatamente a tal declaración, perdiendo todos los derechos nacidos de la convocatoria y considerando los servicios prestados en concepto de interino, sin que puedan obtener nuevo nombramiento en propiedad como consecuencia de los mismos. A este efecto el Director de la Normal lo pondrá en conocimiento de la Dirección general, que acordará el respectivo cese.

34. Los Maestros que en los dos años sólo hayan alcanzado una capacitación favorable continuarán el tercero sujetos a igual prueba, la que en definitiva determinará su inmediato cese o su inclusión en el escalafón.

35. La colocación en el escalafón de los opositores confirmados será siempre atendiendo a

su número en la lista única de puntuación, excepto para aquellos que precisen tres años para obtener la favorable capacitación, que pasarán a ser los últimos, y dentro de ellos conservando su número relativo.

36. El importe de los derechos satisfechos por los opositores a que se refiere el apartado tercero será remitido por las Secciones administrativas a la Dirección general conjuntamente con las relaciones nominales de los expedientes prestados, y su distribución se acomodará a las siguientes normas: el 40 por 100 se distribuirá entre las Comisiones normales calificadoras, proporcionalmente al número de actuantes ante cada una de ellas; el 40 por 100 entre las Comisiones calificadoras centrales, también proporcionalmente al número de expedientes presentados, y el 10 por 100 en la adquisición del material preciso, dada la índole de los ejercicios y normas contenidas en esta convocatoria, y en las remuneraciones de los trabajos extraordinarios que haya de realizar la Sección a quien compete el servicio.

37. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias y las resoluciones que estime adecuadas para el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta disposición, así como para disponer las pruebas e informaciones que juzgue precisas para la capacitación o para el cese a que se refieren los artículos 32, 33 y 34 de esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1928.—Callejo. Señor Director general de Primera enseñanza. ("Gaceta" 23 julio 1928).

Núm. 1.140.

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación de las obras del nuevo edificio que en la calle de Alcalá, de esta Corte, se construye para la instalación de este Ministerio, y siendo preciso dotar las oficinas de los muebles más indispensables para su servicio:

Vista la propuesta elevada por la Comisión que tiene a su cuidado estas atenciones del material y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de marzo de 1925, que exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, necesarios según la ley, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en la "Gaceta de Madrid" un concurso voluntario para el suministro de aquellos muebles, que ha de llevarse a efecto conforme a las siguientes bases:

1.ª Las licitaciones se referirán a los siguientes lotes:

1.º Ciento cuarenta mesas, de tipo uniforme, para el personal de oficinas, por el coste máximo de 20.000 pesetas.

2.º Doscientos cincuenta sillones, de tipo uniforme, por el precio máximo de 10.000 pesetas.

2.ª Los licitadores que deseen tomar parte en este concurso, porque se crean en condiciones de poder hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este

Ministerio, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", presentando también en el indicado plazo los modelos, diseños, muestras, etc., que estimen convenientes para esclarecer sus proposiciones.

3.ª Las proposiciones podrán referirse al total de los muebles que van a ser adquiridos o a uno de los lotes en que se ha dividido este total; mas en todo caso, ha de tenerse en cuenta que la entrega del material, perfectamente terminado y en disposición de ser utilizado, deberá efectuarse el día 15 de septiembre próximo.

4.ª La Administración se reserva el derecho de adjudicar el servicio a uno o más licitadores, en la forma que estime más conveniente y beneficiosa para los intereses del Estado, o a declarar desierto el concurso, si así lo juzga procedente.

5.ª La adjudicación provisional será hecha después de examinado el concurso por la Comisión nombrada por Real orden de esta misma fecha y compuesta por los siguientes funcionarios:

El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

El Delegado en este Departamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

El Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

El Arquitecto-Director de las obras del nuevo Ministerio, o quien le sustituya.

El Habilitado de este Departamento, que actuará de Secretario.

6.ª La adjudicación definitiva queda reservada a la autoridad del Ministro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.141.

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación de las obras del nuevo edificio que en la calle de Alcalá, de esta Corte, se construye para la instalación de este Ministerio, y siendo preciso adoptar las medidas necesarias para que aquélla pueda llevarse a efecto, dotando a las oficinas correspondientes de los muebles estrictamente necesarios para que dicha instalación esté en relación con las necesidades de los servicios; y

Vista la propuesta elevada por la Comisión que tiene a su cargo estas atenciones de material, y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de marzo de 1925, que exceptúa de las formalidades de subasta o concurso necesario las adquisiciones de material que no excedan de 50.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie en la "Gaceta de Madrid" un concurso voluntario para el suministro de aquellos muebles, que ha de llevarse a efecto conforme a las siguientes bases:

1.ª Este concurso habrá de referirse a la provisión de los siguientes lotes de material:

1.º Un despacho, un antedepacho y un salón para el servicio del señor Ministro, por el coste máximo de 20.000 pesetas.



2.º Un despacho y un antedespacho para la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

3.º Un ídem íd. para la de Bellas Artes, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

4.º Un ídem íd. para la de Primera enseñanza, por el coste máximo de 10.000 pesetas.

2.ª Las proposiciones podrán referirse al total de los muebles que van a adquirirse, o a uno o a varios de los lotes en que se divide este total.

4.ª La Administración se reserva el derecho de adjudicar el servicio a uno o más licitadores, en la forma que estime más conveniente y beneficiosa para los intereses del Estado, o a declarararlo desierto, si así fuera procedente.

3.º Un ídem íd. para la de Bellas Artes, por después de examinado el concurso por la Comisión nombrada por Real orden de esta misma fecha, y compuesta por los siguientes funcionarios del Ministerio:

El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza superior y secundaria, Presidente.

El Delegado en este Departamento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

El Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

El Arquitecto Director de las obras del nuevo Ministerio, o quien le sustituya.

El Habilitado de este Departamento, que actuará de Secretario.

6.ª La adjudicación definitiva queda reservada a la autoridad del Ministro.

7.ª El adjudicatario quedará obligado a realizar la entrega del material, totalmente terminado, el día 15 de septiembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 24 julio 1928).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Aguas. — Circular.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 4 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado por don José Luis Castellano de la Peña, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arba, de Biel, en la provincia de Zaragoza, términos municipales de Erla y Luna, con destino a riegos en el de Ejea de los Caballeros, para embalsar aguas hasta un volumen máximo anual de 15.000.000 de metros cúbicos en un pantano denominado La Berne, proyectado en el barranco La Parada, con una capacidad de 8.658.690 metros cúbicos; y

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien se otorgue a D. José Luis Castellano y

de la Peña la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arba, de Biel, en la provincia de Zaragoza, términos municipales de Erla y Luna, con destino a riegos en el de Ejea de los Caballeros, para embalsar aguas hasta un volumen máximo de 15 millones de metros cúbicos, de un pantano denominado La Berne, proyectado en el barranco La Parada, con una capacidad de 8.658.690 metros cúbicos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en Pamplona en veinte de abril por el Ingeniero de Minas D. Fermín Marquina, revisado de acuerdo con las condiciones siguientes.

2.ª El concesionario deberá dejar libre paso por la presa de derivación al caudal necesario en cada momento para los riegos a que tienen derecho el Sindicato de Regantes de Ejea de los Caballeros y la Comunidad de Regantes de las acequias denominadas de Figueruelas y del Lugar para la Huerta de la villa de Tauste, que provisionalmente se estime en 1.500 litros por segundo cuando el río los lleve, y queda sujeto, en cuanto a dicha Comunidad, a la determinación oficial reglamentaria que habrá de hacerse antes de la terminación de las obras de esta concesión. Para cumplimiento de esta condición, el concesionario construirá en la toma del río, previa aprobación del proyecto especial por la División Hidráulica del Ebro, un módulo que permita garantizar su cumplimiento, sin perjuicio de la ordenación que deberá establecerse, previa aprobación de la Dirección general de obras públicas, oyendo al Sindicato y Comunidad indicadas, para hacer posible la desviación de las aguas hacia el pantano de La Berne cuando no sean necesarias para los riegos para alguna de ambas entidades.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Antes de dar comienzo a las obras, deberá cumplir el concesionario, con aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, las prescripciones siguientes:

a) Completar los reconocimientos, y en su caso practicar los sondeos necesarios para justificar la impermeabilidad y resistencia del terreno del embalse y apoyo de la presa del pantano.

b) Sustituir la galería que para la toma de aguas del pantano se proyecta en el macizo de la presa, proyectándola a través de una de las laderas.

c) Justificar que la naturaleza del terreno en que se ha de construir la presa de derivación en el río Arba, de Biel, permita sin riegos su utilización como presa vertedero; adoptando, en caso contrario, las medidas necesarias para garantizar su conservación.

5.ª Durante el período de ejecución de las obras, se completarán los datos relativos a las

avenidas del barranco de La Parada, y se revisarán de acuerdo con ellos el cálculo del vertedero, teniendo, a la vez, en cuenta el volumen aportado por el canal de alimentación del pantano, y refiriendo la coronación de la presa a un punto invariable del terreno.

Se revisará con los mismos datos el trazado y pendientes del canal de desagüe del aliviadero, a fin de que la velocidad del agua no exceda del límite que garantice la conservación de sus paredes y fondo.

La Jefatura de la División Hidráulica del Ebro queda autorizada para la aprobación de las propuestas a que esta condición se refiere.

6.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la Inspección de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, y a su terminación serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la misma o Ingenieros afectos a dicho servicio en quien delegue, haciéndose constar en acta si han sido construídas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión, y se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

7.<sup>a</sup> No podrá comenzar la explotación de las obras hasta que la Dirección general de Obras públicas apruebe el acta a que se refiere la condición anterior.

8.<sup>a</sup> Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores el concesionario avisará del comienzo y fin de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica, en cuyo poder obrará un ejemplar autorizado del proyecto base de la concesión.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

10.<sup>a</sup> La Administración no responde de la constancia del volumen anual concedido, y se reserva el derecho a tomar a esta concesión los volúmenes de aguas que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estimen más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

11.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de noventa y nueve años, terminado el cual pasará a ser propiedad con todas las obras realizadas de la Comunidad de regantes que se forma.

12.<sup>a</sup> Se aprueban en concepto de máximas, las tarifas presentadas por el concesionario. Estas tarifas máximas tendrán carácter provisional, en tanto se construya el canal de las Bardenas. Llegado este caso la administración podrá reducir las hasta igualarlas con las que se aprueba para dicho canal.

13.<sup>a</sup> El depósito provisional de doscientos ochenta y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos constituido en la caja de depósitos por el concesionario subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras previos los trámites reglamentarios.

14.<sup>a</sup> Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, la Ley relativa al Contrato de Trabajo obrero, la Ley de Accidentes del Trabajo y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

15.<sup>a</sup> Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Fomento, del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regularización o modificación de régimen a que se refiere el artículo octavo, apartado b) del Real decreto de 5 de mayo de 1926.

16.<sup>a</sup> En el caso que por la Administración pública se considerase conveniente para el interés general incautarse de las obras e instalaciones de riegos que figuren en el proyecto para su entrega a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro u organismo autónomo en quien pudiera delegar, solamente se abonará al concesionario una cantidad que suponga la capitalización en relación a la utilidad que se derive de las obras mismas como consecuencia de las disponibilidades que en la fecha de la incautación tengan y de las tarifas que se establezcan para las aguas del canal de Las Bardenas, cantidad que podrá abonarse en una o varias anualidades, con el interés normal del papel emitido por la Confederación.

17.<sup>a</sup> Esta concesión no representa monopolio alguno en favor del concesionario para el servicio de las aguas, por lo que los regantes podrán hacer uso de las del canal de Las Bardenas o de las de cualquier otra procedencia si considerasen más ventajosas las tarifas sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna por esta supuesta competencia y sin que sea aplicable a favor del mismo el derecho de expropiación que establece el artículo ciento noventa y siete de la ley de Aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, salvo acuerdo de la Administración en cuanto afecta al Canal de las Bardenas.

18.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión que se decretará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre que queda inutilizada en su expediente de R. O. comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Ebro y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo veinticinco de la Instrucción de catorce de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Zaragoza, 30 de julio de 1928.

El Gobernador civil,  
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.



## SECCIÓN TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de julio en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan .....	0'45
Idem de cebada .....	1'50
Idem de paja .....	0'40
Litro de aceite .....	2'02
Idem de petróleo .....	1
Idem de vino .....	0'47
Kilogramo de carne .....	4'05
Idem de carbón .....	0'27
Idem de leña .....	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintiseis de julio de mil novecientos veintiocho. — El Presidente accidental, Patricio Borobio. — Por acuerdo de la C. P., El Secretario accidental, Eduardo Ciria. — El Jefe administrativo, Luis de la Higuera, rubricado.

## SECCIÓN QUINTA

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## SECCIÓN DE AGUAS.—Trabajos Hidráulicos.

## Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Orera (Zaragoza).

Hasta las trece horas del día veintiocho de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a veinte mil seiscientos ochenta pesetas sesenta céntimos.

La fianza provisional a seiscientos veintiuna pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general el día treinta de agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Madrid, veinte de julio de mil novecientos veintiocho. — El Director general, Gelabert.

## PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la División hidráulica del Segura, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID. Madrid, 20 de julio de 1928. — El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia por segunda vez una vacante que en la actualidad existe en la División hidráulica del Guadalquivir, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de julio de 1928. — El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de julio de 1928. — El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés. (Gaceta 25 julio 1928).

## Dirección general de Agricultura y Montes.

## PERSONAL

Vacante una plaza de Dibujante proyectista en la Estación de Agricultura meridional de Málaga, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Esta Dirección general ha dispuesto anunciar concurso para la provisión de la misma.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, de buena conducta, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, extremos que justificarán con certificación del acta de nacimiento y del Registro Central de penados y rebeldes.

2.ª Poser conocimientos de Dibujo aplicado a la jardinería; proyectos de parques y jardines; conocimientos generales de jardinería; nociones del

trazado de parques y jardines; idea sobre utilización de las plantas en la creación de parques y jardines, con arreglo al programa publicado en la "Gaceta de Madrid" correspondiente al 19 de septiembre de 1925.

Las instancias de los aspirantes, dirigidas al Director general de Agricultura y Montes, acompañadas de los documentos antes mencionados y de los méritos justificativos de conocimientos de las materias enumeradas, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Fomento en el plazo de veinte días, incluyendo en ellos los festivos, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y terminará a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 11 de julio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de 9 del corriente mes, número 155, sobre provisión de destinos en los Cuerpos auxiliares de Agrónomos y de Montes ("Gaceta" del 12),

Esta Dirección general ha acordado se anuncien por primera vez en la "Gaceta de Madrid" las siguientes vacantes a proveer en el Cuerpo de Ayudantes del servicio agronómico:

Una en la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Palma de Mallorca (Balears).

Dos en la Estación Agropecuaria de Mahón (Balears).

Una en la Sección Agronómica de Las Palmas (Canarias).

Una en la Estación Agropecuaria de la División agronómica de Experimentaciones de Palencia.

Una en la Estación de Industrias agropecuarias y derivadas de la leche en Hermosa, Solares (Santander).

Una en la Sección Agronómica de Tarragona.

Dos en la Granja-Escuela de Capataces agrícolas de Zamora.

Una en la Estación de Viticultura y Enología de Haro (Logroño).

Una en la Sección Agronómica de Valencia.

Una en la Estación de Viticultura y Enología de Toro (Zamora).

Podrán solicitar las citadas vacantes los Ayudantes del Servicio agronómico en activo servicio dentro de su Cuerpo, y el plazo para presentar sus solicitudes es de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de julio al principio mencionada, y sujetándose al modelo de papeleta reseñado en la "Gaceta" de 13 de septiembre de 1927.

Madrid, 13 de julio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

De acuerdo con lo que dispone el número 3.º de la Real orden de 9 de septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la "Gaceta de Madrid", por primera vez, las siguientes vacantes:

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santander.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Jaén.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Logroño.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo se anuncian por segunda vez:

Una vacante de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Ciudad Real.

Una vacante de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Teruel.

Todas han de cubrirse con Ingenieros de las respectivas categorías del Cuerpo de Montes que se encuentren en activo servicio.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de septiembre citada ("Gaceta" del 13), que señala el modelo de papeletas para solicitar destinos.

Madrid, 13 de julio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

De acuerdo con lo que disponen las Reales órdenes de este Ministerio números 119 y 222 ("Gacetas" del 13 de septiembre y 27 de octubre de 1927), relativas a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos,

A propuesta del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la "Gaceta de Madrid", por primera vez, una vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Montes en la Sección de Colonización, afecta a la Dirección general de Acción Social y Emigración del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Esta vacante ha de cubrirse con un Ingeniero subalterno del Cuerpo de Montes que se encuentre en activo servicio.

El plazo para solicitar la vacante es de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de septiembre de 1917 ("Gaceta" del 13), que señala el modelo de papeletas para solicitar destinos.

Madrid, 13 de julio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 9 de julio de este año, en relación con la de 9 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 13), relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos auxiliares de los Ingenieros dependientes de este Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la "Gaceta de Madrid", por primera vez, las siguientes vacantes de Auxiliares facultativos de Montes:

Una en el Distrito forestal de León.

Una en el Distrito forestal de Navarra-Vascongadas.

Una en el Distrito forestal de Orense-Lugo.

Una en el Distrito forestal de Las Palmas (Canarias).

Una en el Distrito forestal de Salamanca.

Una en el Distrito forestal de Segovia.

Una en el Distrito forestal de Teruel.



Todas han de cubrirse con Auxiliares facultativos de Montes que se encuentren en activo servicio.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de septiembre de 1927 (GACETA del 13), que señala el modelo de papeletas para solicitar destinos.

Madrid, 13 de julio de 1928.—El Director general, E. Vellando.

Resultando que por Reales órdenes de 23 y 24 de junio de 1927 se publicó la convocatoria para cubrir 40 plazas de Aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes:

Resultando que por Real orden de 16 de julio del mismo año se nombró el Tribunal que había de actuar en las mismas:

Resultando que con fecha de 27 de junio de este año, el Presidente de dicho Tribunal da cuenta de su actuación y remite lista de 40 opositores aprobados por el mismo, proponiendo se les declare con derecho a ingreso:

Considerando que en la convocatoria y tramitación de estas oposiciones se han cumplido todos los preceptos legales vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la actuación y propuesta del mencionado Tribunal y ha declarado Aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes, por el orden con que han sido calificados.

- Número 1.—D. Juan Francisco Pita Rodríguez.  
 Núm. 2.—D. José Jordana Montalvo.  
 Núm. 3.—D. Germán Trujillo Martínez.  
 Núm. 4.—D. José Luis Ruiz de Temiño Alvarez.  
 Núm. 5.—D. José Pellico Castellón.  
 Núm. 6.—D. Juan Eugenio Cuchi Arnáu.  
 Núm. 7.—D. Luis Mingarre Satué.  
 Núm. 8.—D. Antonio Valdés López.  
 Núm. 9.—D. Herminio Fluixá Pastor.  
 Núm. 10.—D. Antonio Ordóñez Quesada.  
 Núm. 11.—D. Luis Mediero del Río.  
 Núm. 12.—D. Rafael Lluch Cassi.  
 Núm. 13.—D. Francisco López y López.  
 Núm. 14.—D. Eduardo Anguita Alguacil.  
 Núm. 15.—D. Federico de Castro Alfonso.  
 Núm. 16.—D. Manuel Montes Bravo.  
 Núm. 17.—D. Arcadio Fernández Checa y Díaz Maroto.

- Núm. 18.—D. Miguel Zapata Sánchez.  
 Núm. 19.—D. Eugenio Vidal Frías.  
 Núm. 20.—D. Luis Badolato Arjona.  
 Núm. 21.—D. Ignacio García Legaz.  
 Núm. 22.—D. Luis López García.  
 Núm. 23.—D. Fernando Terán Jorroto.  
 Núm. 24.—D. Antonio Vázquez Rumbo.  
 Núm. 25.—D. José María Fernández Rodríguez.  
 Núm. 26.—D. Pablo Marcos de León y Gancedo.  
 Núm. 27.—D. Alvaro Gil Varela.  
 Núm. 28.—D. Juan Muñoz Reja del Real.  
 Núm. 29.—D. Casto Villena López Tello.  
 Núm. 30.—D. Idefonso Spínola Fernández.  
 Núm. 31.—D. Vicente Gallardo Orantos.  
 Núm. 32.—D. José Zúñiga Arrizabalaga.  
 Núm. 33.—D. Aurelio Navarro Navarro.  
 Núm. 34.—D. José Antonio García Junceda y Pobes.

- Núm. 35.—D. Antonio Gómez Gimenez.  
 Núm. 36.—D. Tomás García Blasco.  
 Núm. 37.—D. Luis Peña Serrano.

Núm. 38.—D. Guillermo Hernández Castro.

Núm. 39.—D. Ignacio Avilés y López.

Núm. 40.—D. José Fariña Cobián.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1928.—El Director general, Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

No habiéndose posesionado en tiempo reglamentario D. Celedonio del Pino García del cargo de Guarda de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayud (Zaragoza), para el que fue nombrado con el haber anual de 1.250 pesetas, a propuesta de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos en 20 de febrero último; visto el oficio de la repetida Junta, fecha 11 del mes actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer quede sin efecto el referido nombramiento, dándose cuenta a la Junta para nuevo concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1928.—El Director general, P. A. José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta 25 julio 1928).

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

### Electricidad—Nota-anuncio

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 17 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad «Eléctrica Camarera», vecina de esta capital, que solicitaba autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el suministro del alumbrado al barrio de la Alegría de Zuera.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública se han presentado reclamaciones por vecinos de Zuera, a quienes afecta la línea, negando la utilidad de la obra a realizar y alegando que el transporte podía hacerse por otros trayectos sin gravar por la servidumbre las fincas de los comparecientes:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y privados a que afecta la instalación:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil y por la Verificación oficial de Contadores de electricidad.

Considerando que las reclamaciones presentadas carecen de eficacia, pues del reconocimiento practicado por la Jefatura de Obras públicas sobre el terreno, se deduce que la traza de la línea es la más adecuada y conveniente, no evi-

tando tampoco con las propuestas por los recurrentes la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre otros predios.

Considerando que no existiendo discrepancia entre las entidades informantes, corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la Superioridad en caso de disconformidad, con esta o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, así como sobre los de dominio privado cuya relación figura en el BOLETIN OFICIAL, número 238, fecha 7 de octubre de 1927, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación de la línea se hará conforme a la disposición general del proyecto, teniendo en cuenta la siguiente prescripción:

(a) El poste del vértice que forma con la línea el ángulo de 156º irá empotrado en un macizo de hormigón y provisto de tornapuntas o vientos.

(b) Los aisladores deberán ser probados a una tensión en seco de 17.000 voltios y bajo lluvia de 7.000 voltios.

2.ª El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen por la instalación, tanto durante su ejecución como durante su explotación, debiendo en todo momento mantenerla en buen estado.

3.ª La autorización se entenderá hecha a salvo todo derecho de propiedad, pudiendo la Administración modificar algunas condiciones sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

4.ª Las obras deberán terminarse en el plazo de tres meses, a partir de fecha de la concesión, debiendo ser inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, corriendo los gastos que este servicio ocasione a cargo del mencionado contratista.

5.ª La falta del cumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesión.

6.ª Antes de comenzar la explotación del servicio, presentará en el Gobierno civil, por duplicado, la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación de contadores de electricidad.

Caso de conformidad, deberá manifestarlo, acompañado además una estampilla de 120 pesetas, clase 1.ª, a tenor de lo expresado en el art.º 84 de la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza 31 de julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

## 6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

### Nota-anuncio.

D. Mariano Yerro Rams, en su calidad de Jefe de Administración de la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, solicita se autorice a esta entidad para elevar las tarifas del paso por la esclusa de Cherta, a los tipos siguientes:

Por tonelada y esclusada.....	2'43 ptas.
Por barco vacío y esclusada..	13'24 —
Por tramo de las almadías....	1'65 —

Lo que de orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha tres de los corrientes, se hace público para conocimiento de los interesados, a fin de que durante el plazo de treinta días consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, que finarán a las trece horas del día en que termine dicho plazo, puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza, 13 de julio de 1928.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, P. A., M. Vicente.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que apajo se expresan, he dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia:* En uso de las facultades que se me confieren por el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y resultando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro la acumulación de débitos para perseguirlos en un solo expediente, se acuerda así, considerándose apremiados en el mismo grado que lo están los débitos más antiguos.

Visto lo dispuesto en el artículo 30 del nuevo Reglamento de Contribuciones de 30 de junio de 1927, declaro incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el total descubierto al deudor comprendido en la certificación que antecede. Notifíquese esta providencia al deudor o a sus herederos en su caso.

Y como quiera que el deudor a que me refiero no reside en este pueblo, ni tiene persona que legalmente le represente, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Rústica; años 1915 y 1918.

Núm. 157, Segundo Miguel Horno, 168'76 pesetas.



En Bijuesca, a 9 de julio de 1928.—El Recaudador, S. Tarragona.

*Rústica; años 1915 al 1917.*

Núm. 251, Angel Porsano López, 169'73 pesetas.

En Bijuesca, a 9 de julio de 1928.—El Recaudador, S. Tarragona.

*Rústica; años 1922 al 1923.*

Núm. 205, Joaquín Oliveros Marma, 79'86 pesetas.

En Bijuesca, a 9 de julio de 1928.—El Recaudador, S. Tarragona.

*Rústica; años 1915 al 1917.*

Núm. 195, Francisco Pola Soriano, 115'15 pesetas.

En Bijuesca, a 9 de julio de 1928.—El Recaudador, S. Tarragona.

*Rústica; años 1915 al 1920.*

Núm. 263, Felipe Vela Gil, 159'92 pesetas.

En Bijuesca, a 9 de julio de 1928.—El Recaudador, S. Tarragona.

*Rústica; varios años.*

Núm. 107, Millana Sabal García, 154'16 pesetas.

En Bijuesca, a 10 de julio de 1928.—El Recaudador, S. Tarragona.

## SECCIÓN SEXTA

**Elección de Vocales para la Junta pericial del Catastro.**

Núm. 3.282 Agón.—El 5 del actual, a las diez.

Núm. 3.283 Tabuenca.—El 12 del actual, de diez a una.

Núm. 3.284 Monegrillo.—El 12 del actual, de 8 a 12.

Remolinos.—El 6 del corriente, de 8 a 18.

Velilla de Jiloca.—El 12 del corriente, de 9 a 12.

\*\*\*

**Confección y exposición de documentos.**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1928.

Sofuentes

Cuentas municipales

Escatrón.—Año 1927.

Repartimiento general para 1928.

Pinseque

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 3.271 Villar de los Navarros

Presupuesto para regir en 1929.

Número 3.252 Paracuellos de la Ribera

Listas de contribuyentes y Vocales del Catastro.

Puebla de Alfindén

Ariza.

N.º 3.262.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º del Reglamento de empleados municipales, de 14 de mayo último, publíquese la plantilla de personal, formada por el Ayuntamiento de esta villa, a saber:

**Empleados administrativos.**

D. Gregorio Garza Lafuente, Secretario Interventor, propietario.

D. Enrique Garza Naranjo, Oficial mayor, id.

**Empleados técnicos.**

D. Emilio Valmaseda Moré, médico, propietario.

D. Faustino Enguita Gaceo, Farmacéutico, id.

D. Eusebio Trigo Jimeno, ídem, id.

D. Eusebio Azagra Lumbreras, Practicante, id.

D. Calixto Nogués López, Inspector de carnes, id.

D. Calixto Nogués López, Inspector pecuaria, id.

**Empleados subalternos.**

D. Antonio Gracia Gil, guardia, propietario.

D. Manuel Gonzalo Jaime, ídem, interino.

D. Juan Lorenzo Monge Cosín, ídem, interino.

D. José Ruiz Gallán, barrendero, id.

D. Juan Lorenzo Monge Cosín, fontanero, id.

D. Emilio Santander Domínguez, guarda, propietario.

D. Heliodoro Muñoz Martínez, encargado del reloj, interino.

D. Narciso Urgel Gutiérrez, depositario municipal, id.

Ariza, a 27 de julio de 1928.—El Alcalde ejerciente, Florián Bueno.—El Secretario, Gregorio Garza.

**Cimballa.**

El pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día veinte del mes actual, ha formado la plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, de conformidad al art. 5.º del Reglamento orgánico provisional de 14 de mayo último, para su publicación en el B. O. de la provincia y para constancia en el Gobierno civil de la misma, resultando como funcionario Administrativo.

D. Jesús Ramiro Barra, Secretario e Interventor de la Corporación.

Cimballa, a 22 de julio de 1928.—El Alcalde, Blas Roy.

**Codos.**

N.º 3.273.

A los efectos del art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último sobre empleados administrativos se consigna que la plantilla de los de este Ayuntamiento la constituye el Secretario Interventor D. Medardo Ros Lapuente.

Codos, 28 de julio de 1928.—El Alcalde, Juan F. Crespo.

**Encinacorba.**

Cumpliendo con lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo último y para su constancia en el Gobierno civil y publicación en B. O. de la provincia, tengo el honor de poner

en conocimiento de V. E. que la plantilla de los empleados administrativos de este municipio se halla constituida únicamente por el Secretario de la Corporación D. Justo Rello Clemente.

Encinacorba, 27 de julio de 1928.—El Alcalde José Gracia G.

#### Fréscano.

Para su constancia en el Gobierno civil y su publicación en el B. O. de esta provincia, y a los efectos del art. 6.º del Reglamento de 14 de mayo último, tengo la satisfacción de participar a V. E. que la plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento se halla formada únicamente por el Secretario-Interventor del mismo.

D. Cirilo Núñez Nuño.

Fréscano, 25 de julio de 1928.—El Alcalde, Gonzalo Oliver.

#### Fombuena.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6.º del Reglamento, de fecha 14 de mayo último, tengo el honor de comunicar a V. E. que la plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, se halla formada únicamente por el Secretario de esta Corporación D. Germán Melguizo Mainar.

Lo que traslado a V. E. para constancia en ese Gobierno civil y publicación en el B. O.

Fombuena, 26 de julio de 1928.—El Alcalde, Miguel Bayo.

#### Fuencalderas.

Desde el treinta de septiembre próximo se hallará vacante la plaza de practicante de cirugía menor y barbero de este pueblo, con la dotación anual de 145'20 pesetas, en concepto de titular, satisfechas del presupuesto municipal; 1.500 pesetas anuales, en concepto de iguales, por visitar a los enfermos, rasurar a los vecinos, satisfechas trimestralmente por el Ayuntamiento, y sobre 300 kilogramos de trigo por las barbas a domicilio, que le abonarán los interesados a quienes preste este servicio.

Las instancias, debidamente documentadas y reintegradas, podrán dirigirlas los aspirantes a esta Alcaldía hasta el día 20 de agosto próximo.

Fuencalderas, 28 de julio de 1928.—El Alcalde, Sebastián Luna.

#### Fuentes de Ebro. N.º 3.269.

Plantilla de los empleados administrativos de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el B. O.

1.º D. Ezequiel García Rodríguez, Secretario-Interventor.

2.º D. Joaquín Valenzuela Torres, Oficial 1.º de Secretaría.

Fuentes de Ebro, 19 de julio de 1928.—El Alcalde, Salvador Lafuente.

#### Mediana.

Se anuncia por segunda vez la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, cuya dota-

ción consiste en 319 pesetas anuales por prestación de servicios sanitarios y residencia, más el importe de los medicamentos suministrados a los pobres de beneficencia, valorados con arreglo a la tarifa aprobada por R. O. de 31 de julio de 1928. Ambas cantidades serán pagadas por trimestres con cargo al presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos el abono de medicamentos para sus familias y caballerías, pudiendo hacerse a base de tomar posesión el 30 de septiembre.

Las solicitudes, en forma reglamentaria, se dirigirán al señor Alcalde, durante el plazo de treinta días.

Mediana de Aragón, 30 de julio de 1928.—El Alcalde, Cosme Moreno.

#### Nonaspe. N.º 3.270.

Por espacio de quince días se hallará expuesto al público a los efectos de examen y reclamación, el reparto girado a los vecinos y hacendados forasteros que tienen fincas enclavadas en este término municipal, para pago de prácticos, peones y caballerías menores, que se emplean en los trabajos topográfico-catastrales.

Nonaspe, a 29 de julio de 1928.—El Alcalde Miguel Vilella.

#### Tiermas. N.º 3.256.

Por no haberse presentado aspirantes, se anuncia nuevamente la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Escó y Tiermas, con la dotación anual de 267'40 pesetas por los servicios sanitarios y residencia, y el suministro de medicamentos a los pobres se abonará con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1928.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tiermas, 26 de julio de 1928.—El Alcalde, Manuel Campa.

#### Torres de Berrellén. N.º 3.275.

D. Felipe Loperena Zabalza, Alcalde constitucional de Torres de Berrellén;

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta del impuesto de matadero y arbitrio municipal sobre carnes frescas, desde el primero de septiembre próximo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintinueve, bajo el tipo en alza que consta en el pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento para poder ser examinado por cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el día 23 de agosto próximo y hora de las diez y siete del mismo, y con las formalidades prevenidas en el Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924.



Torres de Berrellén, a veintinueve de julio de mil novecientos veintiocho. — El Alcalde, Felipe Loperena.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3 288.

##### La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para pago de los honorarios devengados por el Abogado D. Julián Echevarría, en juicio declarativo de mayor cuantía instado por Matías Gascón Pelligero, contra Valero y Germán Gascón, y de las costas causadas en expediente de apremio que se tramita en este Juzgado a virtud de cuenta jurada contra el expresado Matías Gascón, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación los bienes que le fueron embargados al deudor, sitios en término municipal de Encinacorba y que a continuación se expresan:

Una casa, con dos pisos y lagar de ciento cuarenta metros cuadrados, en la calle del Coso; que linda por la derecha entrando con Marcos Gasca, por la izquierda con la de Paulino Gasca y por la espalda con calle Alta; tasada en mil novecientas pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de agosto próximo, a las once horas. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en la Almunia, a veinte de julio de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja.—P. Candela y Polo.

Núm. 3.248.

##### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 209 de 1928, sobre sustracción y tenencia de útiles para el robo se cita a un individuo que el día veintidós del actual vendió en el Paseo de María Agustín, a Francisco Nadal Olmos, un traje de caballero oscuro usado, un reloj despertador, diez cuchillos de mesa, seis cucharas grandes, siete peque-

ñas, cuatro tenedores, al parecer todo ello de plata, y doce llaves, citándose también a las personas a las cuales hayan sido sustraídas los efectos reseñados anteriormente, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito Democracia sesenta y cuatro duplicado, con el fin de prestar declaración, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 24 de julio de 1928.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.289.

##### Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en concurso de acreedores voluntario de José Esteban Mercader, por sí y como representante legal de su esposa Martina Cerdán Cester, se sacan a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, por primera vez, el primero de septiembre próximo, a las diez, los bienes inmuebles embargados a las resultas de dicho juicio:

Casa, de dos pisos y el firme y otro levantado y corral anexo, sita en el término de la Romareda, de esta ciudad de Zaragoza, calle de Fita (D. Bernardo), número diez particular, de extensión superficial aproximada doscientos diez metros cuadrados, correspondiendo cien metros a la casa y ciento diez metros al corral, limita por el frente o sur la calle de Fita (don Bernardo), por la derecha entrando, o este con parcela número nueve de Luis Sorolla, por la izquierda u oeste con terrenos de D.<sup>ta</sup> María de la Natividad Fita, o parcela número siete, y por la espalda o norte con la fábrica de aparatos de precisión de herederos de D. Amado Laguna de Rins: Valorada en 33.800 pesetas.

Casa, de cinco pisos y el firme y cuatro levantados, y corral anexo, sita en esta ciudad de Zaragoza, término de la Romareda, calle de Fita (D. Bernardo), número catorce, de extensión superficial aproximada doscientos diez metros cuadrados, correspondiendo ciento treinta y cuatro metros a la casa y setenta y seis metros al corral; limita por el frente o sur con la calle de Fita (D. Bernardo), por la derecha, entrando, o este, con casa de D. José Cortés, por la izquierda u oeste con parcela de Guillermo Buil y por la espalda o norte con el cuartel de Hernán Cortés y con la fábrica de Laguna de Rins: Valorada en 89.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacer a calidad de ceder a un tercero, y no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que tanto la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, como los títulos de propiedad de los dos inmuebles de que se trata, estarán de manifiesto en la secretaría en to-

dos los días hábiles, y pueden ser examinados por las personas que lo deseen, debiendo los licitadores conformarse con tales títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza, a treinta de julio de mil novecientos veintiocho.—César de Prado.—El Secretario, P. D., de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 3.246.

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en la ejecutoria de la causa número 498 de 1926, sobre hurto, contra Máximo Rodríguez Llosa, se hace saber al perjudicado D. Jesús Díez Criado, cuyo domicilio se ignora, que la Audiencia de esta capital dictó sentencia en dicha causa, fecha siete de marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a Máximo Rodríguez Llosa, como autor responsable de un delito calificado de hurto en cuantía de setecientos cincuenta pesetas, a la pena de cinco años, cinco meses y once días de presidio correccional, con las acesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante igual tiempo; a que por indemnización de perjuicios abone a Jesús Díez quinientas veinticinco pesetas, con el apremio personal equivalente, caso de insolvencia, cuya declaración consultada aprobamos, y al pago de las costas procesales. Abonamos al procesado para el cumplimiento de la pena principal todo el tiempo que permanece en prisión provisional por esta causa. Devuélvase al perjudicado, con carácter definitivo, el motor de arranque recuperado.»

Zaragoza, a 26 de julio de 1928.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 3.240.

**Zaragoza.—San Pablo**

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez del distrito de San Pablo, en providencia de esta fecha, dictada en sumario núm. 325-1928, sobre robo y estafa, se cita a Vicente Garuz, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, establecido Democracia, 62 duplicado, para ser oído por los hechos de la denuncia, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, 28 de julio de 1928.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Núm. 647.

**Zaragoza.—San Pablo.**

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a Manuel Grasa, domiciliado últimamente en esta capital y su calle de San Gil, donde tuvo agen-

cia de negocios, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62 duplicado, al objeto de recibirle declaración en sumario núm. 286-1923, sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Zaragoza, 27 de julio de 1928.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 3.242.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Arturo Guillén y Urzáiz, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza; Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un campo, sito en la partida o término del Guaral de esta ciudad, de cuatro hanegas de tierra poco más o menos; lindante al saliente con tierras o campos de los Sres. Escudero, al norte con el de Ramón Molina, al mediodía con Pedro Altarriba y al poniente con tierras o campos de los Sres. Escudero; tasado en.....	800
Otro campo, en Cubero, de cuatro hanegas de tierra poco más o menos; que confronta al saliente con Jorge Monforte, al norte con Juan Ramos, al mediodía con Benjamín Santos y al poniente con Gregorio Ramírez; tasado en.....	700
Y otro campo, en Cubero, de una hanega de tierra poco más o menos; que linda al norte con campo de Benjamín Santos, al saliente con Gregorio Ramírez, mediodía con Sixto López y al Poniente con Cirillo Millán; tasado en.....	200
<b>Total</b> .....	<b>1.700</b>

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito Democracia sesenta y dos duplicado segundo, he señalado el día treinta de agosto próximo, a las doce; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación; que será preferido el postor que haga puja a todos los bienes. Y haciéndose constar que a instancia del actor se sacan los mismos a pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes.

Dado en Zaragoza, a veintiséis de julio de mil novecientos veintiocho.—Antonio Guillén y Urzáiz.—P. S. M., José del Busto.